

Art. 5º El Ministro de lo Interior nombrará una comisión que, en representacion del Gobierno de la República, pase inmediatamente á Samaná á posesionarse de la península y á instalar las autoridades que se nombren en virtud del artículo anterior.

Art. 6º El presente decreto será publicado, impreso y circulado á diligencia del Ministro de lo Interior y de él se dará conocimiento oficial á las Naciones amigas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 25 dias del mes de Marzo de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Relaciones Exteriores, Tomás Cocco.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Carlos Nouel.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1270.—DECRETO del G. P. prorrogando para el año 1874, la ley de patente de 3 de Abril de 1873. (1)

Dios Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, general de los ejércitos nacionales y Jefe Supremo de la República.

Considerando: que el estado de penuria en que se halla el erario público, aconseja tomar medidas para crear recursos, con que atender á los gastos públicos.

En uso de las facultades de que estoy investido, y oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art único. Queda prorrogada para el presente año de 1874 la ley de patente, publicada en 3 de Abril de 1873.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 dias del mes de Marzo 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendado: el

(1) V. núm. 1235.

Ministro de Justicia, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Carlos Nouel.

Núm. 1271.—DECRETO del J. S. encargando de la Cartera de Guerra al Ministro de lo Interior.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, general de los ejércitos dominicanos y Jefe Supremo de la República.

Debiendo pasar á las provincias del Cibao, el ciudadano Pablo Lopez Villanueva, Ministro de Guerra y Marina.

DECRETO:

Art. único. Durante la ausencia del expresado general Pablo L. Villanueva, queda encargado de las Carteras que desempeñaba, el ciudadano Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en Santo Domingo á los 26 dias del mes de Marzo de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.— Ignacio M. González.

Núm. 1272.—DECRETO del G. P. disponiendo que los derechos de puerto que causen los buques que entren á Samaná, se cobren con arreglo á la ley sobre comercio marítimo. (1)

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María Gonzalez, general de los ejércitos nacionales y Jefe Supremo de la República.

Considerando: que con motivo de la rescision del Contrato de arrendamiento de la península y bahía de Samaná, decretada en fecha de ayer, han de establecerse en aquel Distrito oficinas fiscales sometidas á las mismas leyes vigentes en los demás puertos habilitados.

Considerando: que la ley sobre comercio marítimo que rige en la actualidad, sujeta á los buques que entran en los puer-

(1) V. núm. 658.